



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 04 -2025  
(Julio 21 de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DE CONEXIÓN, RECONEXIÓN DE ACOMETIDAS, CORTE, SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA S.A.  
E.S.P,

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico compilada en la resolución CRA 943 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Junta Directiva, aprobar los criterios de venta de los servicios y fijar la estructura en desarrollo de la libertad regulada y atendiendo la normatividad vigente.

Que el Artículo 95 de la Ley 142 de 1994, así como la Resolución CRA 151 de 2001 y el Decreto 229 de 2002, definen los costos directos de conexión que deberán cancelar los nuevos suscriptores para cubrir los costos en que incurre la empresa para conectar un inmueble al sistema de acueducto y alcantarillado existente

Que la Resolución CRA 424 de 2007 reguló el cargo que las empresas de servicios públicos pueden cobrar por concepto de corte del servicio, reconexión, suspensión y reinstalación.

Que la Resolución CRA 271 de 2003 definió los aportes de conexión como los pagos que realiza el suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente, los cuales están compuestos por; los costos directos de conexión y por los cargos por expansión del sistema.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la resolución compilatoria CRA 943 de 2021 "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones"

Que, el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 modificado por la Resolución CRA 271 de 2003 artículo 1° y compilado en la resolución CRA 943 de 2021 artículo 1.2.1, resalta que, son entidades tarifarias locales: a) El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 142 de 1994; b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, se

**ACUERDA**



**ARTICULO PRIMERO. Aportes por Conexión (AC):** Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. De conformidad con el artículo 2.4.4.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 compilado en el artículo 2.2.2. de la Resolución CRA 943 de 2021, dichos costos se determinan de acuerdo con la siguiente formula:

$$AC_i = CDC + CIS$$

Donde:

**AC<sub>i</sub>** Costos de aporte por conexión del año *i*

**CDC** Costos Directos de Conexión del año *i*, según lo definido en el ARTÍCULO 3 del presente acuerdo.

**CIS** Costos Indirectos del Servicio del año *i*, según lo definido en el ARTÍCULO 5 del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO. Criterios para calcular los costos directos de conexión:** EMSERCOTA S.A. E.S.P. podrá cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes, de acuerdo con la siguiente formula:

$$CDC = ((C_uPO + fH + AD_i) * (1+AIU)) + CAE$$

Donde:

**CDC** Costos Directos de Conexión del año *i*

**C<sub>u</sub>PO** Costos Unitarios de Personal Operativo del año *i*. Deberá realizarse un análisis de costos unitarios que incluya todos los costos del personal que realice labores operativas relacionadas directamente con la conexión del servicio público domiciliario, tales como sueldos, horas extras y festivas, auxilio de transporte, dotación y suministro de trabajadores, riesgos profesionales, así como todos los pagos por prestaciones sociales en relación con el tiempo de dedicación de cada uno al desarrollo de las actividades, determinado así:

$$C_uPO = \frac{\sum SF_i * td}{14400}$$

Donde:

**SF<sub>i</sub>** Salario total del funcionario *i*

**td** tiempo de dedicación a la labor del funcionario *i*



- fH** Factor de costo de herramientas que corresponde al 2% del **C<sub>u</sub>PO**
- CAE** Costo de accesorios y equipo de Medición, si EMSERCOTA S.A. E.S.P. los suministra, según lo definido en el ARTÍCULO 3 del presente acuerdo.
- AD<sub>t</sub>** Actividades de Diseño por tamaño de la acometida (t)
- AIU** Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad.

De realizarse las labores De diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión los costos directos de conexión se determinarán así:

$$CDC = ((C_{u}PO + fH) * (1+AIU)) + CO + CAE$$

Donde:

- CDC** Costos Directos de Conexión del año *i*
- C<sub>u</sub>PO** Costos Unitarios de Personal Operativo del año *i*. Deberá realizarse un análisis de costos unitarios que incluya todos los costos del personal que realice labores operativas relacionadas directamente con la conexión del servicio público domiciliario, tales como sueldos, horas extras y festivas, auxilio de transporte, dotación y suministro de trabajadores, riesgos profesionales, así como todos los pagos por prestaciones sociales en relación con el tiempo de dedicación de cada uno al desarrollo de las actividades, determinado así:

$$C_{u}PO = \frac{\sum SFi * td}{14400}$$

Donde:

- SFi** Salario total del funcionario *i*
- td** tiempo de dedicación a la labor del funcionario *i*

- fH** Factor de costo de herramientas que corresponde al 2% del **C<sub>u</sub>PO**
- CAE** Costo de accesorios y equipo de Medición, si EMSERCOTA S.A. E.S.P. los suministra, según lo definido en el ARTÍCULO 3 del presente acuerdo
- CO** Costo de obras de conexión que incluye las labores De diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado



**AIU** Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad.

**Parágrafo 1.** Cuando la solicitud de conexión implique estudios particularmente complejos o cuando se trate de acometidas en un diámetro superior a ½", su costo debidamente justificado, deberá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1,2 y 3

**Parágrafo 2.** Solo se podrán incluir costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

**Parágrafo 3.** Como costo directo de conexión de alcantarillado sin materiales se liquidará (50%) del valor del costo directo de conexión de acueducto, definido en el presente artículo.

**ARTICULO TERCERO. Costos de Obras de conexión y obras complementarias.** Cuando se presente la necesidad de desarrollar obras por actividades de conexión, reparación, cambio o ampliación de acometidas se deberá realizar un análisis de costos unitarios teniendo en cuenta los siguientes elementos.

$$CO = ((C_uPO + fH + CT) * (1+AIU)) + CM$$

Donde:

**CO** Costo de obras de conexión, reparación, cambio o ampliación de acometidas

**C<sub>u</sub>PO** Costos Unitarios de Personal Operativo del año *i*. Deberá realizarse un análisis de costos unitarios que incluya todos los costos del personal que realice labores operativas relacionadas directamente con la conexión del servicio público domiciliario, tales como sueldos, horas extras y festivas, auxilio de transporte, dotación y suministro de trabajadores, riesgos profesionales, así como todos los pagos por prestaciones sociales en relación con el tiempo de dedicación de cada uno al desarrollo de las actividades, determinado así:

$$C_uPO = \frac{\sum SF_i * td}{14400}$$

Donde:

**SF<sub>i</sub>** Salario total del funcionario *i*

**td** tiempo de dedicación a la labor del funcionario *i*

**fH** Factor de costo de herramientas que corresponde al 2% del C<sub>u</sub>PO

**CM** Costo de materiales, si EMSERCOTA S.A. E.S.P. los suministra, según lo definido en el ARTÍCULO 4 del presente acuerdo



**CT** Costos de transporte

**AIU** Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad.

**Parágrafo.** El cobro por la realización de obras excepcionales o adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto de concreto o de ladrillo de baldosa, así como la reposición de estos materiales, para llevar a cabo obras distintas al corte o la reconexión del servicio, solo será en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido, cortado o no haya formalizado la conexión al servicio.
- b. Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y suscriptor o usuario y los últimos soliciten al prestador llevar a cabo obras de las señaladas en el presente inciso.
- c. cuando por solicitud de otro prestador, constructor y/o municipio distinto al del área de prestación de EMERCOTA S.A. E.S.P., se requiera adelantar obras de rehabilitación, optimización y/o expansión de los sistemas de acueducto y alcantarillado atendidos, operados y/o administrados por el solicitante.

En todo caso la empresa calculará al cargo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en costos de mano de obra coma en costos de herramienta y equipos menores, en costos de transporte de herramientas, equipos materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el 20%.

**ARTICULO CUARTO. Equipos de medición y Accesorios de acometidas de acueducto:** a los elementos que conforman los costos de accesorios y equipos de medición les corresponderá aplicar un índice de actualización y un factor de utilidad con el fin de ajustar el costo de adquisición para su comercialización, de conformidad con la siguiente formula:

$$CAE = \sum CC_{c,t}$$

$$CC_{c,t} = CA_{c,t-1} * (1 + IPC_{t-1} + fp)$$

Donde:

**CAE** Costo de accesorios y equipo de Medición



**CC<sub>c,t</sub>** Costo de comercialización por cada uno de los accesorios y equipos de medición disponibles en el periodo *t*.

**CA<sub>c,t-1</sub>** Costo de adquisición de cada uno de los accesorios y equipos de medición *c* que se encuentran disponibles en inventario de la vigencia inmediatamente anterior del periodo *t*.

**IPC<sub>t</sub>** Índice de Precios al Consumidor acumulado de la vigencia inmediatamente anterior del periodo de actualización.

**fp** Factor de utilidad correspondiente al 20%.

**Parágrafo 1.** En el caso que el suscriptor o usuario adquiera el equipo de medida con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la empresa prestadora, y que corresponde a un certificado de calibración otorgado por un laboratorio certificado.

**ARTICULO QUINTO. Criterios para calcular los costos indirectos del servicio:** Corresponde a los costos administrativos en que incurre EMSERCOTA S.A. E.S.P. para la conexión al sistema o red existente de un suscriptor, de acuerdo con la siguiente formula:

$$CIS = C_uPA + fH + I$$

Donde:

**CIS** Costos indirectos del servicio del año *i*

**C<sub>u</sub>PA** Costos Unitarios de Personal Administrativo del año *i*. Deberá realizarse un análisis de costos unitarios que incluya todos los costos del personal que realice labores Administrativas relacionadas indirectamente con la conexión del servicio público domiciliario, tales como sueldos, horas extras y festivas, auxilio de transporte, dotación y suministro de trabajadores, riesgos profesionales, así como todos los pagos por prestaciones sociales en relación con el tiempo de dedicación de cada uno al desarrollo de las actividades, determinado así:

$$C_uPA = \frac{\sum SFi * td}{14400}$$

Donde:

**SFi** Salario total del funcionario *i*

**td** tiempo de dedicación a la labor del funcionario *i*

**fH** Factor de costo de herramientas que corresponde al 2% del C<sub>u</sub>PA



I Imprevistos, este valor no podrá superar el 5% de los Costos de Administración.

**ARTICULO SEXTO.** Designar a la gerencia de EMSERCOTA S.A. E.S.P. para calcular, establecer y adoptar los costos unitarios de los siguientes servicios complementarios prestados por EMSERCOTA S.A. E.S.P., que se desagregarán en costos de mano de obra, en costos de herramienta y equipos menores, en costos de transporte de herramientas, equipos materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el 20%:

1. Retiro e instalación de medidor. Cuando esté presente anomalías de lecturas o estén con conexión directa.
2. Fontanería de traslado de medidor en el mismo predio.
3. Fontanería instalación de nuevo servicio (mano de obra y materiales)
4. Fontanería Instalación y/o mantenimiento de redes internas residenciales y redes internas comerciales, incluyendo materiales para asegurar la correcta prestación de los servicios públicos prestados por EMSERCOTA S.A. E.S.P.
5. Alquiler de herramienta menor y/o equipos disponibles.
6. Revisión de redes internas en proceso de construcción de la vivienda.

**ARTICULO SEPTIMO. Otros cobros:** la empresa cobrara por suspensión, reinstalación, corte y reconexión los siguientes valores de acuerdo con la resolución CRA 424 de 2007.

CONCEPTO	% del SMMLV
SUSPENSIÓN: incluye colocación de chapeta un registro de corte	1.4%
REINSTALACIÓN: retiro de chapeta en registro de corte, restablecimiento del servicio	1.2%
CORTE: Incluye colocación de dispositivo de taponamiento	2.4%
RECONEXIÓN: Incluye retiro del dispositivo, restablecimiento del servicio	2.2%

**Parágrafo 1.** para el restablecimiento del servicio en caso de suspensión por cualquiera de las causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el suscriptor deberá cancelar lo dejado de pagar con los intereses moratorios correspondientes.

**Parágrafo 2.** Para el restablecimiento del servicio en caso de corte por cualquiera de las causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el suscriptor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cancelar las deudas pendientes que, a nombre del suscriptor, usuario y/o del respectivo inmueble existan, con sus respectivos intereses moratorios.
- b. Cumplir con los mismos requisitos y pagos establecidos para las solicitudes nuevas.

**Parágrafo 3.** Las actividades referidas en el presente artículo no son objeto de subsidios o contribuciones, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 3 de la resolución CRA 424 de 2007



**ARTICULO OCTAVO.** Autorizar a la gerencia de la empresa para que establezca mediante Resolución los análisis de precios unitarios, según la metodología establecida en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.** La gerencia de EMSERCOTA garantizará la trazabilidad documental y publicará los análisis de los precios a través de la página web de la Empresa.

**ARTICULO NOVENO. Vigencias y derogatorias:** el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Municipio de Cota, Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**ORLANDO BALSERO GARCIA**  
Presidente Junta Directiva

**ELSA LEONOR JANY GUZMAN**  
secretaria Junta Directiva